2. Pide al Alto Comisionado que asocie a la acción emprendida a todos los organismos especializados.

96a. sesión plenaria 15 de diciembre de 1980

35/188. Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General.

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y decidida a permanecer vigilante en relación con las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que ocurran,

Observando que los gobiernos tienen la obligación de proteger y promover los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978 y 34/179 de 17 de diciembre de 1979, relativas a la protección de los derechos humanos en Chile, y 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas,

Recordando también la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979 de la Comisión de Derechos Humanos¹¹¹, relativa a las violaciones de los derechos humanos en Chile, en la cual la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Lamentando que las autoridades chilenas se hayan negado repetidamente a cooperar con el Relator Especial nombrado por la Comisión de Derechos Humanos,

Expresando su pesar por el hecho de que, según el informe del Relator Especial¹¹², la situación de los derechos humanos en Chile no haya mejorado y, por el contrario, en algunos aspectos se haya deteriorado.

Considerando que la falta de participación popular en la preparación del proyecto de constitución y las restricciones impuestas en virtud del estado de emergencia a las libertades de reunión, asociación, expresión e información no permiten que el resultado del reciente plebiscito pueda considerarse expresión auténtica de la voluntad del pueblo chileno,

Observando con creciente preocupación que las autoridades chilenas continúan haciendo caso omiso del repetido llamamiento de la comunidad internacional reflejado en las diversas resoluciones de la Asamblea General y de otros órganos internacionales, y que no han adoptado medidas urgentes y eficaces para investigar y esclarecer la suerte de las personas que han desaparecido.

Expresando profunda preocupación por el hecho de que aún se desconoce el paradero de las numerosas personas que han desaparecido, y que ello ha causado aflicciones y, a menudo, penurias a sus familiares,

1. Encomia al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, preparado de conformidad con la resolución 21 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos¹¹³;

- 2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 37° período de sesiones estudie detenidamente el informe del Relator Especial;
- 3. Expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Chile de que informa el Relator Especial, en comparación con el mismo período del año anterior especialmente en lo que respecta a la alteración del sistema jurídico democrático tradicional y de sus instituciones y a la represión de las actividades de la Iglesia Católica relativas a los derechos humanos y la represión de la vida académica;
- 4. Insta enérgicamente a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, a que adopten las medidas concretas que se esbozan en la resolución 21 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos;
- 5. Concluye, basándose en el informe del Relator Especial, que se justifica seguir vigilando la situación de los derechos humanos en Chile;
- 6. Expresa su profunda preocupación por la falta de información sobre las numerosas personas que han desaparecido, lo cual sigue constituyendo una violación masiva y flagrante de los derechos humanos;
- 7. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que investiguen y esclarezcan la suerte de las personas que han desaparecido por motivos políticos, comuniquen a los familiares los resultados de esa investigación y entablen procedimientos penales contra los responsables de tales desapariciones;
- 8. Insta a las autoridades chilenas a que respeten escrupulosamente el derecho y el deber del poder judicial chileno de ejercer plenamente y sin restricciones sus facultades constitucionales en relación con los derechos de hábeas corpus y amparo;
- 9. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial y a que presenten a la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones observaciones sobre las conclusiones del informe del Relator Especial;
- 10. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que amplíe por un año más el mandato del Relator Especial y pide a la Comisión que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile.

96a. sesión plenaria 15 de diciembre de 1980

35/189. Protección de los derechos humanos de ciertas categorías de presos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/121 de 16 de diciembre de 1977, relativa a la protección de los derechos humanos de las personas detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, a causa de sus opiniones o convicciones políticas, o como resultado de su lucha contra el colonialismo, la agresión y la ocupación extranjera y en pro de la libre determinación, la independencia, la eliminación del apartheid y todas las formas de discriminación racial y de racismo, así como en pro de la terminación de todas las violaciones de derechos humanos,

^{1979,} Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

¹¹² Véase A/35/522. 113 Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.l), cap. XXVI, secc. A.